



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019-00008-00**
Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.**
Demandante: **INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ & CIA S. EN C.**
Demandado: **SOCCER 53 LTDA, ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO, JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS y MARTHA PATRICIA QUIÑONES PACHECO**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso en el que el apoderado judicial de la sociedad demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de julio de 2021, a través del correo electrónico ramiobarriosarias@hotmail.com, el que también fue enviado a los correos electrónicos adriancho76@hotmail.com, y nicho939@hotmail.com, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso. Informo que no hay embargo de remanentes. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, septiembre 8 de 2021.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Juzgado que el apoderado judicial de la sociedad demandante, doctor RAMIRO BARRIOS ARIAS, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 26 de julio de 2021, a través del correo electrónico ramiobarriosarias@hotmail.com, solicita la terminación de este proceso por haberse surtido el pago de la obligación demandada y las costas a favor de la parte demandante. Así mismo, solicita el memorialista que se ordene el desembargo del 50% de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 060-47638 y 50C-1772507, de propiedad del demandado JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS, y se libren los oficios para la inscripción del desembargo a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y Bogotá Zona Centro, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de septiembre de 2016, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Efectuada la consulta de depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado con destino a este proceso a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de ser entregados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo (a continuación de restitución de inmueble arrendado), promovido por INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ & CIA S. EN C, identificada con Nit.890116011-1, en contra de SOCCER 53 LTDA, identificada con Nit.900323787-9, y los señores ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO, JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS y MARTHA PATRICIA QUIÑONES PACHECO, identificados con las cédulas de ciudadanía N°80.825.632, 4.093.994, y 37.316.320 respectivamente, por pago total de la obligación y conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los demandados en contra de SOCCER 53 LTDA, identificada con Nit.900323787-9, y los señores ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO, JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS y MARTHA PATRICIA QUIÑONES PACHECO, identificados con las cédulas de ciudadanía N°80.825.632, 4.093.994, y 37.316.320 respectivamente. Por secretaría librar los oficios correspondientes.

Radicado: 0800131530092019-00008-00.
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ & CIA S. EN C.
Demandado: SOCCER 53 LTDA, ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO, JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS y MARTHA PATRICIA QUIÑONES PACHECO.

Tercero. Se abstiene el Juzgado de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Civil 09 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065b6292aaa938d65ae8a43e3e0667e98584ecf26186475358111ed9563a0708**

Documento generado en 08/09/2021 07:17:58 AM